



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO DOS.

SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas del 16 de febrero del 2023, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta; con la finalidad de celebrar la Segunda Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *"Buenas tardes, sean todas y todos, bienvenidos a esta Sesión de Resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y al Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, así como al Secretario General de Acuerdos"*.

A efecto de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha, solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente.

Secretario General: *"Buenos tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran en esta sesión no presencial, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente"*.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *"Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución"*.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión:
“Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 3 proyectos de acuerdos plenarios y a 1 proyecto de resolución, los cuales a continuación preciso:

EXPEDIENTE	ACTORA	AUTORIDAD RESPONSABLE	TITULAR DE PONENCIA
TEE/JEC/064/2021 Acuerdo plenario	José Luis Garduño González y otro	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.	Alma Delia Eugenio Alcaraz
TEE/JEC/027/2022 Acuerdo plenario	Felícita Navarrete Neri	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.	Hilda Rosa Delgado Brito
TEE/JEC/190/2021 Acuerdo plenario	Felipe Rojas García	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.	Evelyn Rodríguez Xinol
TEE/JEC/045/2022	Yolanda Vázquez Bautista	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.	José Inés Betancourt Salgado

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: *“Gracias Señor Secretario, Magistradas, Magistrado, en la presente sesión de resolución no presencial, las cuentas y los puntos de acuerdo de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.*

Los primeros tres asuntos de acuerdos plenarios listados para analizar y resolver, fueron turnados a las ponencias de las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito y un acuerdo plenario que propone mi ponencia, por lo tanto, le solicito al Secretario General de



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos de acuerdos de los mismos, de manera conjunta por favor".

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso la voz y señaló lo siguiente:

"Con su autorización Magistrada Presidenta Doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario recaído en el Juicio Electoral Ciudadano 64 del 2021, promovido por José Luis Garduño González e Isidro Lázaro Encarnación, en contra del proceso de selección y registro de la planilla de regidores de Chilpancingo, que el Partido MORENA, registró ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. El 24 de abril de 2021, este órgano jurisdiccional decretó la improcedencia del juicio electoral y reencauzó el expediente a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena a efecto de que, mediante la vía idónea, en el plazo de 72 horas, resolviera lo que conforme a derecho considerara procedente e informara a este Tribunal dentro de las siguientes 48 horas, acompañando las documentos que así lo acreditaran. De las constancias que obran en autos, se tiene que la autoridad responsable cumplió con lo ordenado, por lo tanto, en el proyecto se propone acordar el cumplimiento de acuerdo, así como el archivo del expediente.

En ese orden, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario recaído en el juicio electoral ciudadano 27 del 2022, promovido por Felicita Navarrete Neri, en contra de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual impugnó la resolución intrapartidista dictada el 31 de mayo de 2022. El 13 de julio de 2022, esta autoridad jurisdiccional revocó parcialmente la resolución impugnada y ordenó a la autoridad responsable a efecto de que, emitiera una nueva debidamente fundada y motivada, debiendo entre otras cosas, realizar el estudio de fondo tomando en cuenta la totalidad de los hechos y el caudal probatorio del expediente a efecto de determinar la acreditación de la omisión de pagos, la existencia de la violencia verbal y solicitud de renuncia, y analizar si en su conjunto, generaron una obstrucción del cargo atribuida al Ciudadano



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Eloy Salmerón Díaz y en su caso, establecer las medidas de restricción y de reparación correspondientes.

En acatamiento a lo anterior, el 16 de agosto, la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Justicia del PAN, remitió, entre otras constancias, copia certificada de la sentencia dictada el 22 de julio de 2022, señalando que con ellas se daba cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional. Sin embargo, del análisis exhaustivo de la documentación, se observó que la responsable no cumplimentó una parte esencial de la decisión judicial dictada por este órgano jurisdiccional, ya que en la nueva resolución reiteró su criterio de desechar las pruebas documentales ofrecidas por la actora en el procedimiento intrapartidario, bajo el argumento de que no se encontraban relacionadas con la Litis. Por lo tanto, en el proyecto de la cuenta se propone acordar el incumplimiento de la resolución del 13 de julio de 2022, así como revocar la resolución emitida el 22 de julio del 2022, por la Comisión de Justicia del PAN, para los efectos precisados en el presente Acuerdo Plenario. Asimismo, en el proyecto de la cuenta se ordena a la responsable para que en un término de 5 días hábiles emita una nueva resolución en la que atienda la totalidad de los parámetros establecidos en la sentencia y dentro de 48 h siguientes a la emisión de su determinación, remita a este Tribunal las constancias que acrediten el cumplimiento, con el apercibimiento de que, de no hacerlo dentro del plazo concedido, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 37, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación local.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario dictado en el Juicio Electoral Ciudadano 190 del 2021, promovido por Felipe Rojas García, en contra de la resolución que declaró infundado el agravio del actor y confirmó los registros de las candidatas propietaria y suplente en el primer lugar de la lista de las regidurías del municipio de Ometepec, Guerrero, acto emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena. El 24 de mayo del 2021, este Tribunal revocó parcialmente la resolución



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

impugnada y ordenó a la autoridad responsable para que en libertad de jurisdicción, se pronunciara de forma integral, exhaustiva y congruente sobre el agravio del actor, debiendo remitir a esta autoridad las constancias que justificaran el cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dentro de las 24 horas siguientes al dictado de su resolución. De las constancias que obran en autos, se tiene que la autoridad señalada como responsable cumplió con lo ordenado en la sentencia de cuenta, por lo tanto, en el proyecto se propone acordar el cumplimiento de la resolución, así como el archivo del expediente”.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas los proyectos de acuerdos plenarios de los que se habían dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación de los proyectos de acuerdos plenarios, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta expresó lo siguiente: *El siguiente y último asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/045/2022, el cual fue turnado a la ponencia del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo que le solicito señor Secretario de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución que formula el Magistrado Ponente José Inés Betancourt Salgado, en el Juicio Electoral Ciudadano con clave de registro TEE/JEC/045/2022, integrado con motivo de la demanda promovida por Yolanda Vázquez Bautista, por su propio derecho y como aspirantes a Consejera Estatal del PAN, en contra de la resolución emitida por la Comisión de Justicia de ese partido en el expediente registrado con la clave CJ/JIN/1333/2022.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En el proyecto de cuenta se propone declarar los agravios, por una parte, fundado, pero al postre inoperante, y por la otra, inoperantes e infundados, como se explica en seguida.

Es fundado pero a la postre inoperante el agravio relativo a que la responsable, de forma ilegal declaró infundado la omisión de la Comisión Organizadora Proceso Electoral del PAN, de pronunciarse respecto a la valides o invalides de la asamblea celebrada en el municipio de Igualapa Guerrero, porque contrario a lo considerado por la responsable, dicha comisión organizadora, sí posee facultades para pronunciarse respecto de esos resultados.

Ahora bien, al resultar fundado este agravio, lo procedente sería revocar la resolución impugnada y ordenar a la Comisión de Justicia que emita una nueva en donde resuelva conforme derecho.

Sin embargo, la inoperancia de este agravio radica en que a ningún fin práctico nos conduciría ordenar tal acto, porque a pesar que la responsable indebidamente determinó infundado el agravio relativo a la conducta omisa de la Comisión de Procesos Electorales, procedió analizar la validez de la Asamblea cuestionada, lo que implícitamente conlleva el reconocimiento de la existencia de la omisión de respuesta que reclamaban las actoras.

Por lo que se refiere al estudio de fondo que, en plenitud de jurisdicción realizó la Comisión de Justicia, se propone calificarlos como inoperantes e infundado.

Inoperantes, los relacionados con la tutela jurisdiccional efectiva y acceso a la justicia pronta y expedita y la inconstitucionalidad del artículo 55, de las normas complementarias, debido a que la pretensión de la promovente es que se anule la asamblea estatal realizada el 30 de octubre hasta en tanto pueda repetirse la asamblea de Igualapa Guerrero, con la finalidad de que se haga efectivo su derecho de acceso a la justicia, en su carácter de candidata a consejera estatal.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Sin embargo, tal cuestión no fue motivo de análisis en la resolución impugnada, por lo motivos de agravios hechos valer por la actora no puede

dar lugar a la revocación del fallo impugnado, al constituir argumentos novedosos que no son susceptible de analizarse en este juicio.

Por lo que respecta a la inconstitucionalidad del artículo 55 de las normas complementaria, la inoperancia radica en que la actora no plantea en su demanda argumentos encaminados a exhibir la inconstitucionalidad del referido artículo, asimismo, no se aprecia en la resolución impugnada un estudio normativo por parte de la Comisión de Justicia que actualice los presupuestos de constitucionalidad o inconstitucionalidad, sino una interpretación de legalidad.

Por otra parte, se estima infundado el agravio referente a la indebida valoración de las pruebas, al considerarse que la responsable concedió a las pruebas el valor que de acuerdo a la ley les corresponde, y que, valoradas en su conjunto sirvieron de base para determinar que la asamblea realizada en Igualapa, no reunía los elementos de existencia y validez, para equipararla como una asamblea municipal del Partido Acción Nacional, al no llevarse conforme a la convocatoria previamente emitida.

Por lo expuesto, en el proyecto de cuenta se propone a este Honorable Pleno, los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO.- *Se declara infundado el Juicio Electoral Ciudadano promovido por Yolanda Vázquez Bautista, en términos de lo considerado en la presente resolución.*

SEGUNDO.- *Se confirma la resolución impugnada, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente intrapartidario CJ/JIN/133/2022".*

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado".



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración de las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta,

al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de acuerdo plenario, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 12 horas con 18 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA


HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA


ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 16 DE FEBRERO DEL 2023.